SALAS RIZO PATRON & MARGARY ABOGADOS

Informativo Tributario



Cierre Tributario 2026:
Mercadería vencida o dañada: ¿Qué documentos sustentan su baja?

Imagina que, al hacer tu inventario de fin de año, encuentras productos vencidos o dañados que ya no puedes usar ni vender. ¿Qué debes hacer para dar de baja esos productos y descontar la pérdida al calcular el Impuesto a la Renta?

1 ¿Basta con anotarlos en el inventario?

El inventario te ayuda a saber qué productos ya no sirven y cuánto te costaron. A esta pérdida se le llama desmedro.

Para deducirla, debes acreditar ante SUNAT que destruiste los productos. Como regla general, la destrucción debe realizarse ante un notario público o, a falta de este, ante un juez de paz.

2 ¿Qué debes hacer antes de destruirlos?

Paso 1. Calcula el costo acumulado: Suma el costo de los productos que vas a destruir y el de los que ya hayas destruido en lo que va del ejercicio. Con ese monto sabrás qué documento deberás presentar a SUNAT después de la destrucción (ver Punto 3).

Paso 2. Comunica la destrucción a SUNAT: Hazlo a través de SUNAT Operaciones en Línea, con tu Clave SOL, en la opción «Desmedros», con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha programada.

3 ¿Qué documento debes presentar a SUNAT?

El documento depende del costo acumulado que calculaste en el Punto 2:

Hasta 10 UIT (S/ 55,000 en 2026). Tienes dos opciones: (i) destruir los productos ante notario público o, a falta de este, ante juez de paz; o (ii) destruirlos sin su intervención y sustentarlo con un informe que detalle, entre otros datos, qué productos destruiste, su cantidad, su costo y el motivo por el que ya no servían. El informe se presenta dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la destrucción.

Más de 10 UIT. Solo puedes destruir los productos ante notario público o, a falta de este, ante juez de paz.

Acta o constancia: Si interviene un notario o juez de paz, sea cual sea el monto, presenta a SUNAT el acta o constancia de destrucción dentro de los diez **días hábiles** siguientes a la destrucción.

Separa los productos que ya no sirven, anota las cantidades y los costos, y programa con tiempo la destrucción y, de corresponder, la intervención del notario. Guarda el comprobante del aviso a SUNAT y el documento que demuestra la destrucción (el informe o, de ser el caso, el acta o constancia extendida por el notario o juez de paz).

Base Legal:

- Inciso f) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Resolución de Superintendencia N.° 000237-2023/SUNAT, que regula la comunicación del acto de destrucción de existencias y la presentación del informe y del acta o constancia de destrucción.



En caso tenga alguna consulta, puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe

SALAS RIZO PATRON & MARGARY ABOGADOS